



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0619-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	07/06/2018
Hora:	10:11:29.77...
Folios:	

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL NO SE APRUEBA UNA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución 131-0916 del 09 de septiembre de 2013, esta Corporación resolvió **OTORGAR** a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO VEREDA LAS LAJAS**, con Nit número 900.114.761-1, a través de su representante legal la señora **BELLA DE MARIA VELÁSQUEZ GALLEGÓ**, identificada con cedula de ciudadanía número 32.220.609, **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** en un caudal total de 0.384 L/s, para uso domestico (residencial e institucional), pecuario (vacunos y aves) y riego, en beneficio del Acueducto que abastece la población de la Vereda Las Lajas del Municipio de El Santuario. Permiso con vigencia de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo, hecho acaecido el día 01 de octubre de 2013.

1.1 En la mencionada actuación administrativa, la Corporación procedió a requerir a la Asociación, para que diera cumplimiento entre otras a las siguientes obligaciones:

"ARTÍCULO PRIMERO:

PARÁGRAFO 1º: El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de caudal entregado por Cornare (...). En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo, anexando los diseños de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: (...)

Primera: Presentar ante la Corporación el Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

Segunda: La parte interesada deberá instalar sistema de macromedición y micromedición y llevar los registros periódicos de consumo de agua para presentarlos de manera semestral a la Corporación.

Tercera: Instalar equipos o dispositivos de bajo consumo de agua.

2. Que mediante Resolución 131-0521 del 17 de julio de 2017, notificada de manera personal el día 26 de julio del mismo año, la Corporación **APROBÓ** el **PLAN QUINQUENAL DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA**, para el quinquenio 2017-2021, presentado por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO VEREDA LAS LAJAS**, a través de su actual representante legal la señora **LINA MARÍA GIL PÉREZ**.

3. Por medio del radicado 112-0988 del 04 de abril de 2018, la señora **LINA MARIA GIL PEREZ**, en calidad de representante legal de la Asociación, informó a la Corporación que ya se había implementado la obra de captación y control de caudal en la fuente Las Lajas, acorde con el diseño suministrado.

Ruta: www.cornare.gov.co/sol/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:
02-Mayo-2017

F-GJ-189/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos. 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

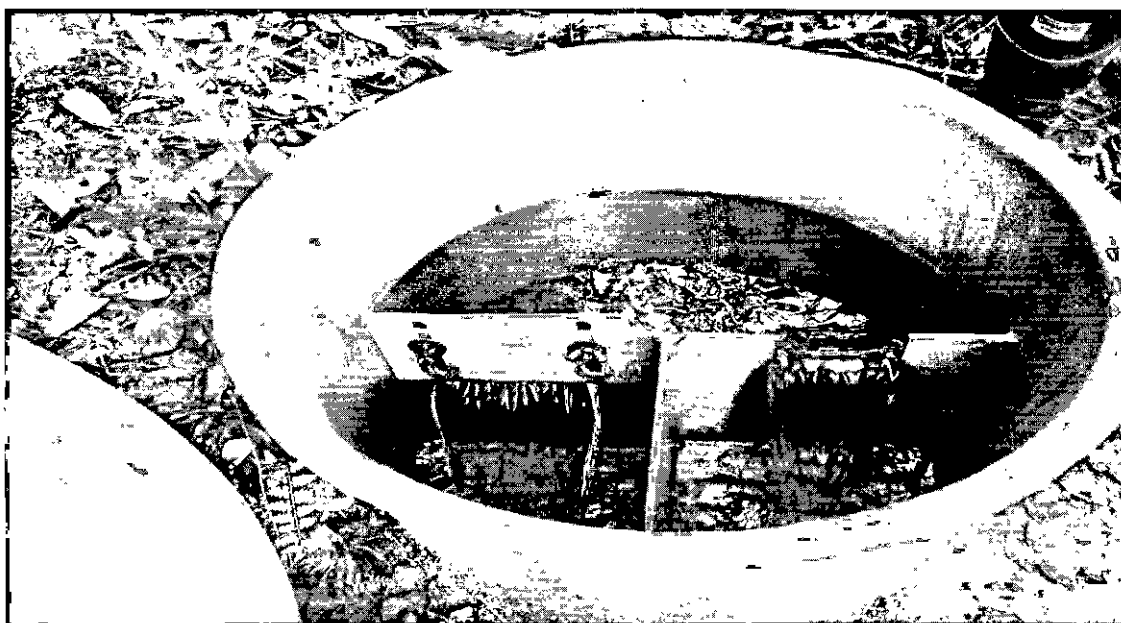
4. Funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 27 de abril de 2018, generándose el informe técnico 131-0922 del 23 de mayo de 2018, en el cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

25. OBSERVACIONES:

- El día 27 de abril de 2018, se realizó visita de inspección ocular en compañía del señor Victor Rubén Duque (Fontanero) delegado de la parte interesada, Mauricio Botero, Lucila Urrego y Juan Diego Álvarez (Funcionarios de Cornare).
- El acueducto solicita que se le verifique la obra de captación y control de caudal implementada en la Fuente Las Lajas, ubicada en predio del acueducto.
- En la visita se observó que la obra de captación y control de caudal está conformada por lo siguiente:
 - La captación cuenta con bocatoma de fondo transversal construida en material de concreto, tiene una rejilla colocada en el sentido de la corriente. La bocatoma posee caja de derivación y el agua captada se lleva por medio de tubería de 3" en PVC que conduce el agua al tanque de control de caudal.
 - El tanque de control de caudal está construido de fibra de vidrio, consta de un vertedero rectangular que tiene una platina metálica movable, con la que se puede modificar el caudal. El caudal remanente se conduce a la fuente por medio de tubo de PVC de 3".
 - El tanque desarenador, se encuentra en regulares condiciones. No se cuenta con tapas de protección, solo posee una malla tipo zaran para evitar la entrada de hojas y material vegetal.
 - El acueducto posee un tanque de almacenamiento con capacidad para 60m³.
 - Se realizó aforo volumétrico en la fuente Las Lejas, en la entrada al tanque de control de caudal, este arrojó un caudal de 1.5 L/s, caudal superior al otorgado por la Corporación.

Evidencia Fotográfica

Figura 1. Tanque de control de caudal



Otras situaciones encontradas en la visita: N/A

26. CONCLUSIONES

- Las obras de captación y control de caudal implementada por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO VEREDA LAS LAJAS, identificada con Nit número 900.114.761-1, a través de su representante legal la señora LINA MARÍA GIL PÉREZ, en la fuente "Las Lajas" en predio del acueducto, en un sitio con coordenadas W: 075°16'34.5", N: 06°5'18.3", Z.2.330, no garantiza la derivación del caudal otorgado por la Corporación que es de 0.384 L/s.
- No es factible aprobar la obra de captación y control de caudal implementada por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO VEREDA LAS LAJAS, identificada con Nit 900.114.761-1, a través de su representante legal la señora LINA MARÍA GIL PÉREZ, en la fuente "Las Lajas" en un sitio con coordenadas W: 075°16'34.5", N: 06°5'18.3", Z.2.330, una vez que el caudal captado no cumple con el caudal otorgado por la Corporación, además de que no se presentaron sus diseños para su aprobación.
- Informar a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO VEREDA LAS LAJAS, identificada con Nit número 900.114.761-1, a través de su representante legal la señora LINA MARÍA GIL PÉREZ, que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación de la fuente "Las Lajas" y en caso de llegar a presentarse sobrante en las obras de aprovechamiento, se deberá conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la sovocación y erosión del suelo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 80 de la Carta Colombiana indica que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)"

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, autorizaciones y salvoconductos (...)"

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen en igual sentido que "(...) los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado". (Negrita fuera del texto original)

Que el mencionado Decreto, establece las condiciones de las obras hidráulicas así:

"Artículo 121. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento."

Artículo 122. Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión."

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y

proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NO APROBAR la OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL, implementada en la Fuente Las Lajas por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO VEREDA LAS LAJAS**, representada legalmente por la señora **LINA MARIA GIL PEREZ**, toda vez que no garantiza la derivación del caudal otorgado por la Corporación equivalente a **0.384 L/s**, además no se presentaron los diseños (planos y memorias de calculo hidráulico) de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO VEREDA LAS LAJAS**, a través de su representante legal, para que en un término de **sesenta (60) días calendarios**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente los diseños (planos y memorias de calculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal implementada en la Fuente Las Lajas, el cual debe asegurar la captación del caudal otorgado por esta Corporación, equivalente a **0.384 L/s**.

ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR a la señora **LINA MARIA GIL PEREZ** en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO VEREDA LAS LAJAS**, para que en un término máximo de **treinta (30) días calendarios**, contados a partir de la notificación de la presente actuación de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar un informe donde se evidencien las actividades realizadas para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua durante los años 2013 al 2016.
2. Presentar los registros de consumo del año 2017 con su respectivo análisis en litros por segundo.
3. Implementar en el tanque de almacenamiento dispositivo de control de flujo, en caso de que ya se hubiere implementado, se deberá enviar las evidencias fotográficas respectivas.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada que deberá respetar un caudal ecológico en el sitio de captación en la Fuente Las Lajas y en caso de llegar a presentarse sobrantes en la obra deberá conducirlos por tubería a la misma fuente, con el fin de prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la Asociación que en el mes de julio del presente año deberá presentar el primer informe de avance del Plan Quinquenal aprobado mediante la Resolución 131-0521 del 17 de julio de 2017, en el cual se debe evidenciar el avance en el cumplimiento de las metas y las actividades propuestas y el monto de las inversiones desarrolladas, en caso de incumplimiento de alguna de las actividades se deberá justificar lo que no se ejecuto.

Parágrafo. La anterior obligación al igual que la presentación de los registros de consumo, son de cumplimiento anual y continuo durante la vigencia del permiso ambiental.

ARTÍCULO SEXTO. ADVERTIR a la parte interesada que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. La Corporación se reserva el derecho de hacer el control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **LINA MARIA GIL PEREZ** en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO VEREDA LAS LAJAS**, o a quien haga sus veces en el momento, haciéndole entrega de una copia del mismo. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el boletín oficial de Cornare a través de la página web: www.cornare.gov.co, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. INDICAR que contra la presente actuación procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro.

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente. 05.697.02.17173

Proceso. Control y Seguimiento.
Asunto. Concesión de Aguas
Proyectó. Daniela Echeverri R.
Revisó. Piedad Úsuga Z.
Técnica. Lucila Urrego.
Fecha. 06/06/2018

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RÍO NEGRO - NARE